



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Agosto tres (3) de dos mil veintiuno

REFERENCIA	PROCESO VERBAL – AVALÚO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE LEGAL MINERA -
DEMANDANTE	MINEROS ALUVIAL SAS.
DEMANDADO	RICARDO DE JESÚS CORREA SÁNCHEZ.
RADICADO	05-895-40-89-001-2020-00103-01.
OBJETO	ADMISIÓN DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN.
INTERLOCUTORIO	063.

Dentro del presente proceso el Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza en providencia de marzo primero (1º) de 2021 rechazó la demanda, decisión que fue apelada por la empresa demandante y en tal virtud se concedió el recurso disponiéndose enviar la actuación a este Juzgado a fin de resolver tal inconformidad. Este Despacho en abril doce (12) de 2021 admitió el recurso, estando aún pendiente de finiquitarse esta instancia.

El diecinueve (19) del corriente mes y año se recibió escrito de la apoderada sustituta de Mineros Aluvial SAS en el cual manifiesta que desiste del recurso de apelación y requiere que no se condene en costas por cuanto el demandado no ha sido notificado.

CONSIDERACIONES

Expresa el artículo 316 del Código General del Proceso que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas...”*.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que ante la circunstancia de no haberse resuelto el recurso por parte de esta Judicatura hace procedente su desistimiento del mismo y así se declarará.

En lo que hace referencia a la solicitud de no condenarse en costas a la parte demandante, es la misma norma ya comentada que indica que en la misma providencia que acepta el desistimiento se condenará en costas a quien desistió, siendo posible que el Juez se abstenga de hacerlo en los casos allí consignados, concretamente en el inciso 4, y aunque no contempla la causal invocada por la parte actora, es decir, que no se haya notificado al demandado, considera este Despacho que ningún perjuicio se causó al demandado, no se vinculó al proceso y la actuación procesal de su parte se observa revestida de la buena fe y sin ánimo de poner en funcionamiento innecesariamente la Administración de Justicia.

Por ello entonces no se impondrá condena en costas a la parte demandante.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación que presenta la apoderada de **MINEROS ALUVIAL SAS** y que se había presentado frente a la providencia de marzo primero (1º) de 2021 emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza, Antioquia.

SEGUNDO: No hay lugar a imponer condena en costas a la parte actora por lo expuesto al interior de esta providencia.

TERCERO: Se ordena devolver la actuación al Juzgado de primera instancia.

Notifíquese



Luisa Fernanda Uribe Hernández
Juez